

**Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante.**

#### **Artículo 44. Naturaleza del cargo de alumno.**

1. Los alumnos tendrán la consideración de oficiales y **deberán figurar como tales en la lista de tripulantes, con la denominación de «oficial alumno de puente y cubierta», «oficial alumno de máquinas», «oficial alumno electrotécnico» o «oficial alumno radioelectrónico».**
2. Los alumnos no formarán parte de la dotación mínima de seguridad.

#### **Artículo 15. Patrón de Altura de la Marina Mercante.**

1. La tarjeta profesional de Patrón de Altura de la Marina Mercante se expide conforme a las reglas II/1, sobre oficiales de puente y cubierta encargados de la guardia de navegación en buques de arqueado bruto igual o superior a 500; II/2.3, sobre capitanes y primeros oficiales de puente y cubierta de buques de arqueado bruto comprendido entre 500 y 3.000; y II/3, sobre capitanes y oficiales de puente y cubierta de buques de arqueado bruto inferior a 500, reglas todas ellas del anexo del Convenio STCW.
2. Los requisitos específicos para su obtención son:
  - a) Estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura o de otro título de técnico superior que lo sustituya, reconocido en este ámbito.
  - b) Haber cumplido 18 años de edad.
  - c) Haber realizado un periodo de embarco de 12 meses, **al menos 6 de ellos como alumno de puente y cubierta**, durante los cuales realizará cometidos relacionados con la guardia de navegación. El periodo de embarco se completará siguiendo lo dispuesto en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.<sup>a</sup>, y en el anexo I para este título, y conforme a los requisitos de las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del Código STCW.
  - d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada conforme a las normas de competencia de las secciones A-II/1, A-II/2.5 y A-II/3 del Código STCW.

#### **Artículo 16. Patrón de Litoral de la Marina Mercante.**

1. La tarjeta profesional de Patrón de Litoral de la Marina Mercante se expide conforme a las reglas II/1, sobre oficiales de puente y cubierta encargados de la guardia de navegación en buques de arqueado bruto igual o superior a 500; y II/3, sobre capitanes y oficiales de puente y cubierta de buques de arqueado bruto inferior a 500, reglas todas ellas del anexo del Convenio STCW.
2. Los requisitos para su obtención son los siguientes:
  - a) Estar en posesión del título académico de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral o de otro título de técnico que lo sustituya, reconocido en este ámbito.
  - b) Haber cumplido 18 años de edad.

- c) Haber realizado un periodo de embarco de 12 meses, **al menos 6 de ellos como alumno de puente y cubierta**, durante los cuales realizará cometidos relacionados con la guardia de navegación. El periodo de embarco se completará siguiendo lo dispuesto en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.<sup>a</sup>, y en el anexo I para este título, y conforme a los requisitos de las secciones A-II/1 y A-II/3 del Código STCW.
- d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada conforme a las normas de competencia de las secciones A-II/1 y A-II/3 del Código STCW.

## **Artículo 22. Mecánico Mayor Naval de la Marina Mercante.**

1. La tarjeta profesional de Mecánico Mayor Naval de la Marina Mercante se expide conforme a lo establecido en las reglas III/1, sobre oficiales de máquinas encargados de la guardia de máquinas; III/2, sobre jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques con potencia igual o superior a 3.000 kW; y III/3, sobre jefes de máquinas y primeros oficiales de máquinas de buques de una potencia comprendida entre 750 kW y 3.000 kW, reglas todas ellas del anexo al Convenio STCW.

2. Los requisitos para su obtención son los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Estar en posesión del título académico de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones o de otro título de técnico superior que lo sustituya, reconocido en este ámbito.
- c) Haber cumplido una combinación de 12 meses de formación, compuesta por un periodo de embarco de 9 meses, **al menos 6 de ellos como alumno de máquinas con cometidos relacionados con la guardia de máquinas, y un periodo de formación en el empleo en tierra de taller de 3 meses**. Toda la combinación se llevará a cabo en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.<sup>a</sup>, y en el anexo I para este título, y conforme a lo dispuesto en las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW.
- d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada conforme a las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW.

## **Artículo 23. Mecánico Naval de la Marina Mercante.**

1. La tarjeta profesional de Mecánico Naval de la Marina Mercante se expide conforme a lo establecido en las reglas III/1, sobre oficiales de máquinas encargados de la guardia de máquinas, y III/3, sobre jefes y primeros oficiales de máquinas de buques cuya potencia esté comprendida entre 750 kW y 3.000 kW, del anexo al Convenio STCW.

2. Los requisitos para su obtención son los siguientes:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Estar en posesión del título académico de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones, o de otro título de técnico que lo sustituya, reconocido en este ámbito.
- c) Haber cumplido una combinación de 12 meses de formación, compuesta de un periodo de embarco de 9 meses, **al menos 6 de ellos como alumno de máquinas con cometidos relacionados con la guardia de máquinas, y un periodo de formación en el empleo en tierra de taller de 3 meses**. Toda la combinación se llevará a cabo en las condiciones reguladas en el capítulo III, sección 2.<sup>a</sup>, y en el anexo I para este título, y conforme a lo dispuesto en las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW.
- d) Haber superado la prueba de idoneidad profesional determinada de acuerdo con las normas de competencia de las secciones A-III/1 y A-III/3 del Código STCW.